



INFORME DE LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN ACADÉMICA Y EDUCACIÓN PERMANENTE, REFERIDO AL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE DETERMINAN LAS CONVALIDACIONES ENTRE ASIGNATURAS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA Y MATERIAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, LAS MEDIDAS PARA FACILITAR LA SIMULTANEIDAD DE TALES ENSEÑANZAS Y LAS EXENCIONES DE LA MATERIA DE EDUCACIÓN FÍSICA.

Con fecha 21 de febrero de 2023 se ha emitido, en relación con el expediente referenciado, informe de la Secretaría General Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón (TRLPGA).

En relación con el mismo, cabe significar las siguientes cuestiones:

1. ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN ELLA SE INCLUYAN A LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE SU TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.

El contenido de este apartado se emite como complementario a lo ya recogido en el apartado 3 de la Memoria justificativa de esta Dirección General de 15 de enero de 2024, que obra incorporada al expediente.

Debemos añadir por tanto a lo expuesto en la memoria, la importancia y conveniencia de ubicar los anexos de los distintos modelos de solicitud en la página web del departamento, contemplándose, la posibilidad de presentar o difundir dichos anexos a través de medios telemáticos. Dichos anexos podrán tener el carácter de auto editables, para favorecer su cumplimentación por parte de los interesados.

Es por ello que se difundirán de la manera adecuada, favoreciendo su localización, dichos anexos en la página web <https://educa.aragon.es/>, así como en otras aplicaciones o páginas que puedan desarrollarse en el futuro por el Departamento en ejercicio de las funciones que le son propias.

2. SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Respecto a las previsiones señaladas en el artículo 44.2 a) TRLPGA, dado el objeto y contenido de la norma, no se contempla ningún régimen de autorización, o licencia, declaración responsable o comunicación, en el sentido de intervención administrativa sobre la actividad de los particulares. No obstante, si en desarrollo de este procedimiento normativo se considera necesaria o se recomienda realizar alguna precisión en este aspecto sobre dicho contenido por los órganos intervinientes, se procederá a la incorporación de las cuestiones que, en su caso, así procedan.



En relación con lo señalado en el artículo 44.2 f) del Texto Refundido, nos referiremos a las siguientes cuestiones. Respecto al pronunciamiento sobre la vía de presentación de solicitudes y del plazo establecido en la normativa vigente se ha considerado oportuno determinar un plazo concreto dada las necesidades organizativas de los centros educativos, y entendiendo que el establecimiento del mismo contribuirá a mejorar y agilizar la resolución de las peticiones.

En cuanto al volumen estimado de solicitudes, se incluyen los datos que obran en la memoria económica de 15 de enero de 2024, obrante en expediente, y que vienen a justificar la necesidad de la medida. El número de alumnado que ha solicitado y obtenido la convalidación o exención de asignaturas en los cursos precedentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, queda reflejado con mayor claridad a continuación:

Alumnos/as de ESO que tienen convalidada Música.		Alumnos/as de ESO y Bachillerato con Educación Física exenta.		
Curso		ESO	Bachillerato	total
2022/2023	186	134	78	398
2023/2024	220	148	66	434
% incremento	15,45	9,46	-18,18	8,29

Respecto al apartado 4.3ª de la memoria justificativa, referida a la documentación que se exige presentar junto con la solicitud de las personas interesadas, resulta necesario que el alumnado aporte la documentación requerida con objeto de que tanto el centro educativo como la administración educativa conozcan y verifiquen si ha cursado las materias objeto de convalidación.

3. CONTENIDO DEL TEXTO.

Analizadas las cuestiones referidas al contenido del proyecto normativo, cabe significar lo siguiente:

- Se reenumeran los párrafos del artículo 10, pasando de 2 puntos a 3.
- Se revisan los títulos y subtítulos de los anexos para adaptarlo de acuerdo a lo dispuesto en la directriz 41.
- Siguiendo la directriz 53, se modifica el texto para que la primera vez que se menciona la Orden/ECD/1173/2022 se nombre de forma completa.
- Se modifica el título de la orden, al considerarse que la propuesta realizada se acomoda mejor a su objeto, quedando por lo tanto de la siguiente forma:
 - “PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE DETERMINAN LAS CONVALIDACIONES ENTRE ASIGNATURAS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA Y MATERIAS DE EDUCACIÓN



SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, LAS MEDIDAS PARA FACILITAR LA SIMULTANEIDAD DE TALES ENSEÑANZAS Y LAS EXENCIONES DE LA MATERIA DE EDUCACIÓN FÍSICA”

- Se nombra la orden ECD/1968/2016, añadiéndose el siguiente párrafo en la parte expositiva:
 - *“En consecuencia, esta orden se elabora ante la necesidad de actualizar la orden ECD/1968/2016, de 30 de diciembre, por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y se establecen las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas, así como las exenciones de la materia de Educación Física.”*
- Se acepta parcialmente la fórmula aprobatoria, dividiéndose el párrafo que la contiene en dos párrafos, quedando de la siguiente forma:
 - *“Finalmente, se ha dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 19.2 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. Durante el proceso de elaboración de la esta norma se han realizado los trámites de información pública y audiencia a las personas interesadas. Ha emitido informe la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, el Consejo Escolar de Aragón y la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón.*

En su virtud, de conformidad con todo lo anterior, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón y en el uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos (BOA Nº 155, de 12 de agosto), resuelvo:”

- Se elimina el apartado “b” en el artículo 1, pasando de cuatro apartados a tres con la consiguiente reordenación alfabética de los mismos.
- En el artículo 4, se reordena el contenido y se aclaran las relaciones entre las convalidaciones y anexos quedando de la siguiente forma:
 - *“Las asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza que hayan sido superadas en prueba de acceso podrán utilizarse para convalidar las materias de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de acuerdo con las correspondencias establecidas en los anexos IV y V, de conformidad con lo establecido en la Orden de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/ 2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón; la Orden de 17 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/ 2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden ECD/20/2019, de 10 de enero, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de Danza en la especialidad de Danza Contemporánea”.*



- Asimismo, se modifica la palabra “enseñanzas”, por “enseñanzas”
- En el artículo 6.1, se elimina la referencia a “dos condiciones” y se sustituye por “alguna de las situaciones...” Además, en el apartado b) se elimina la referencia a “alumno de enseñanzas profesionales de danza”
- En el artículo 6.2 se sustituye la expresión “podrá ser convalidable” por “será susceptible de ser convalidable”.
- El artículo 7.2 queda redactado de la siguiente forma:
 - *“2. La Dirección del centro público, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, aprobará o denegará la correspondiente convalidación de acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, según modelo de convalidación de materias recogido en el anexo IX-A y, en un plazo no superior a 10 días, notificará a la persona interesada la aprobación o denegación de la solicitud presentada.”* Además, se elimina la palabra “centro” al estar repetida.
- Se traslada al anexo IX-A, la referencia en el pie del mismo al recurso de alzada, quedando redactado en el anexo de la siguiente forma:
 - *“En caso de denegación, los interesados o las interesadas podrán elevar recurso de alzada ante el Director o Directora del Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria correspondiente.”*
- Respecto al artículo 8, en el apartado 1, se sustituye “encuentran” y “han”, por “encuentra” y “ha”. Asimismo, en el apartado 5 (identificado en el informe como 4), donde dice “convalidación posteriormente trasladar”, se modifica por “convalidación y, posteriormente, trasladar”.
- El artículo 9.5 se redacta de la siguiente forma haciéndolo coincidir con el anexo IX-A:
 - *“5. Los acuerdos y decisiones adoptadas por la Dirección de un centro público sobre la exención de la materia de Educación Física podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Director o Directora del Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria correspondiente.”*
- El artículo 8.2 queda redactado de la siguiente manera:
 - *“2. Para poder solicitar el acto de convalidación, el alumnado debe estar matriculado en la materia o materias de Bachillerato o en las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza susceptibles de convalidación. El acto de convalidación estará supeditado a la superación de las materias o asignaturas.”*
- En el artículo 8.3 se modifica la redacción siguiendo los criterios del artículo 7.2, quedando de la siguiente forma:
 - *“3. Aquel alumnado que cumpla los requisitos para convalidar asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza con materias de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, lo podrá hacer, aunque en el centro educativo no se curse la materia objeto de convalidación.”*
- En cuanto al artículo 10.1, se ordena el contenido para clarificar su contenido. Asimismo, el artículo queda estructurado en tres apartados, dando mayor claridad al



mismo y coherencia con el resto del articulado, incluyendo a su vez la aclaración de “estudios de bachillerato” por “otra opción distinta a la de Artes”:

- *“Artículo 10. Alumnado que se encuentre en posesión del título de profesional de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.*
 1. *El alumnado que se encuentre en posesión del título de Técnico o Técnica en Artes Plásticas y Diseño podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes mediante la superación de las materias comunes de los dos cursos de Bachillerato, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, por el que se modifican varios reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de dichas enseñanzas, y lo determinado en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de Bachillerato y la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto.*
 2. *De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, también podrán obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes quienes hayan superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, y superen además las materias comunes de Bachillerato. Para ello, la persona interesada presentará una solicitud, conforme al modelo del anexo VIII, acompañada de la documentación que acredite que ha superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.*
 3. *Este alumnado tendrá las mismas condiciones de promoción y de permanencia en el Bachillerato que el resto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto. Si este alumnado optara por cursar estudios de Bachillerato por otra opción distinta a la de Artes, lo deberá cursar entero, sin perjuicio de las convalidaciones a que pudiera tener derecho”.*
- En el artículo 11.1, se sustituye la expresión “en ellas” por “en otras materias”, y se elimina el párrafo segundo del apartado 2, del artículo 11.
- Se elimina del artículo 12 la expresión “este alumnado” por “El alumnado que, encontrándose en segundo curso de Bachillerato, opte por acogerse a la simultaneidad de estudios, tras haber cursado todas las materias correspondientes al primer curso de Bachillerato.”
- En el artículo 13.2 donde dice “o no superado”, se modifica por “o no hubiera superado”. Además, se elimina la conjunción “que”.
- En el artículo 14, se sustituye la palabra “procedimiento”, por “premisas”.
- Respecto al artículo 15, en el apartado 1, se añade la palabra “nota”, quedando redactado de la siguiente manera: “*En consecuencia, la nota media del alumnado...*” Además, se sustituye en el título del mismo “se ha”, por “se han”; y en el apartado 3, se incluye el artículo “las”.
- El artículo 16.1, se redacta de nuevo quedando de la siguiente forma:
 - *“1. La obtención del título de Bachiller para el alumnado que se encuentre en posesión de un título de Profesional de Música o de Danza, en su modalidad de artes, se regirá por lo establecido en el artículo 50.2 de la Ley Orgánica*



2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con las condiciones establecidas en su artículo 37.4.

El alumnado que finalice las enseñanzas profesionales de música o de danza podrá obtener el título de Bachiller en su modalidad de Artes en las condiciones establecidas en el apartado 4 del artículo 37 la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de conformidad con su artículo 50.2.”

- En el artículo 17.1, se realizan las modificaciones sugeridas en torno a la normativa, quedando de la siguiente forma:

“1. El alumnado que curse simultáneamente Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y Enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta del Decreto 51/2021, de 7 de abril, tendrá prioridad de escolarización en Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en los centros que impartan Enseñanzas de Educación Secundaria o Bachillerato que la Administración Educativa determine. El mismo tratamiento se aplicará al alumnado que siga Programas Deportivos de Alto Rendimiento.”

Además, en el apartado 2, se acepta la sugerencia y se redacta quedando de la siguiente forma:

“2. El Departamento competente en materia de educación no universitaria determinará los centros en los que el curso de las enseñanzas sea compatible con el entrenamiento y la actividad deportiva, y en los que el alumnado deportista reciba una atención educativa adecuada a sus necesidades.”
- En cuanto al artículo 18, en su apartado 1, se modifica la referencia al departamento competente. En el apartado 2, se modifica la expresión “haya solicitado” por “haya obtenido”. En el apartado 5, se añade la expresión “, ellos por sí mismos” a la redacción; y en cuanto al apartado 6, se añade al texto lo siguiente: “y cuyas ausencias sean reiteradas o de larga duración”.
- Se elimina la disposición adicional sexta y se incluye el contenido en el artículo 8.3, reenumerándose el citado artículo y las disposiciones adicionales afectadas.
- La disposición adicional séptima, pasa a ser la sexta, y se modifican los términos “aplicar y ejecutar”, por “supervisar”.
- En la disposición transitoria única, se modifica en el año, especificándose que se aplicará a partir del curso 2023-2024, clarificando así su contenido, e introduciendo el plazo de solicitud sugerido en el informe.
- En la disposición derogatoria única. Derogación normativa, se corrige la errata para incluir “ECD”.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA,
ORDENACIÓN ACADÉMICA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Ana María Moracho Torrente